



Escuela Nacional  
**Ministerio Público**  
Instituto de Educación Superior

# **REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y SUS MODIFICACIONES**

---

Santo Domingo, D. N., República Dominicana  
Emitido el 12 de agosto de 2014 | Modificado y aprobado,  
el 22 de marzo de 2017

## **REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y SUS MODIFICACIONES**

### **DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

---

**Rectora:**

Gladys Esther Sánchez Richiez

**Coordinación General:**

María del Carmen Acevedo Felipe

**Consultor contratado:**

Roberto Reyna Tejada

**Elaborado por:**

Maria Olivares Paulino

**Equipo revisor:**

Gladys Esther Sánchez Richiez

Amado José Rosa

María del Carmen Acevedo Felipe

**Correctora de estilo:**

Thelma Arvelo

**Diseño gráfico de portada:**

Mario Díaz Cayetano

**Emitido en fecha:**

12 de agosto de 2014 y

Modificado el 22 de marzo de 2017

Santo Domingo, D. N.

República Dominicana

**Con el auspicio de:**



## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| Presentación.....  | 4  |
| Considerandos .....  | 6  |
| Vistos .....   | 7  |
| <b>CAPÍTULO I</b> .....  | 8  |
| De las Disposiciones Generales.....                              | 8  |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....   | 13 |
| Del Proceso de la Evaluación Académica del Estudiante .....      | 13 |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....  | 14 |
| Del Proceso de Revisión de Calificaciones .....                  | 14 |
| <b>CAPÍTULO IV</b> .....   | 16 |
| De la Condición Académica del Estudiante .....                   | 16 |
| <b>CAPÍTULO V</b> .....  | 16 |
| De la Carga Académica del Estudiante .....                       | 16 |
| <b>CAPÍTULO VI</b> .....   | 17 |
| Del Reconocimiento de los Méritos Académicos del Estudiante..... | 17 |
| <b>CAPÍTULO VII</b> .....  | 17 |
| De la Graduación del Estudiante .....                            | 18 |
| <b>CAPÍTULO VIII</b> .....                                       | 18 |
| De la Comunidad de Egresados.....                                | 18 |
| <b>CAPÍTULO IX</b> .....   | 19 |
| Disposiciones Finales .....                                      | 19 |

## PRESENTACIÓN

El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público es una institución educativa especializada, con carácter nacional, dependiente de la Procuraduría General de la República. Su objetivo principal es formar y capacitar al personal de carrera, al de nuevo ingreso como fiscalizadores y al que presta servicios administrativos y técnicos en el Ministerio Público que es el órgano estatal que lleva el proceso penal de la República Dominicana. Su marco legal actual está basado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, del 9 de junio de 2011.

Está concebido como *“órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizadores y de su personal técnico y administrativo”*, mediante la aplicación de un modelo educativo que coadyuve a hacer del Ministerio Público una institución confiable, valorada por la eficiencia en los servicios al ciudadano.

Cuenta con un capital humano de alto desempeño, excelencia, valores éticos y profesionales, que cumple a cabalidad las responsabilidades de su función en la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad; que dirige la investigación penal con eficacia y que ejerce la acción pública penal en representación de la sociedad.

El Decreto Núm. 463-04, del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de mayo de 2004, que norma la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior, ordena que las mismas formulen **un Reglamento Estudiantil** que norme los procesos y comportamientos de la vida estudiantil en cada programa de educación superior en el nivel de postgrado que esté ofertando el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público,

asegurando que los estudiantes conozcan sus deberes y derechos, y las normas internas de comportamiento que se espera de ellos en esta institución, según los mandatos de la Ley 139-01 que norma las instituciones de educación superior.

Cumpliendo con las disposiciones establecidas en el marco legal, y apegado a la filosofía institucional del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, el presente **Reglamento Estudiantil** regirá los procesos de la vida y comportamiento estudiantil de los participantes en los programas educativos de postgrado y los especializados para la función que así lo requiera.

**Lic. Francisco Domínguez Brito**  
Presidente  
Consejo Superior del Ministerio Público

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de Enero del 2010, en su Artículo 169, define el Ministerio Público como un órgano del sistema de justicia, responsable de la política del estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y, en representación de la sociedad, ejerce la acción pública ante los tribunales penales de la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 173, dispone que “el Ministerio Público se organiza conforme a la ley que regula su inamovilidad, régimen disciplinario, y los demás preceptos que rigen su actuación, **su escuela de formación** y sus órganos de gobierno...”

**TERCERO:** Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, en su Artículo 61, dispone que “La Escuela Nacional del Ministerio Público es el órgano responsable de la capacitación de los miembros del Ministerio Público, los aspirantes a Fiscalizador y de su personal técnico y administrativo. **Tiene la categoría de Instituto de Educación Superior** y, en consecuencia, una vez obtenida la acreditación oficial correspondiente, estará autorizada a expedir títulos y certificados con el mismo alcance, fuerza y validez que tienen los expedidos por las instituciones de educación superior del país. Podrá formular recomendaciones sobre los pensum de la carrera de Derecho y otras relacionadas con su ejercicio a través del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología”.

**CUARTO:** Que de acuerdo a esa disposición de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, es necesario que el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, realice las gestiones pertinentes, para lograr su reconocimiento ante el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), de acuerdo a los parámetros establecidos. .

**QUINTO:** Que hasta el presente, el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público ha desempeñado su función de formadora del nivel superior, según lo ordenan la Constitución y la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, pese a no estar habilitada para cumplir dicho mandato con el alcance previsto en las disposiciones vigentes de la Ley 139-01 que rige la educación superior, la ciencia y tecnología en la República Dominicana.

**SEXTO:** Que por mandato del Decreto 463-04, del Poder Ejecutivo, del 24 de mayo de 2004, que rige las Instituciones de Educación Superior en la República Dominicana, se hace obligatorio dotar de un **Reglamento Estudiantil** al Instituto de Educación Superior Escuela

Nacional del Ministerio Público, en cumplimiento de los requisitos que establece el referido Decreto.

**SÉPTIMO:** Que las dinámicas académicas actuales, responden a modelos educativos flexibles, y en general, la vida estudiantil debe asumir la normativa reflejada en el presente **Reglamento Estudiantil** donde se establecen los criterios, normas y procedimientos bajo los cuales se desarrollará la vida académica de los participantes en los programas de formación del IES-ENMP y los criterios institucionales de convivencia entre los mismos.

## VISTOS

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010;

**VISTA:** Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, del 9 de junio de 2011;

**VISTA:** Ley 139-01, que rige la educación superior, la ciencia y la tecnología en la República Dominicana, del 13 de agosto del 2001;

**VISTO:** El Decreto Núm. 514-02, de fecha 3 de julio de 2002, que crea la Escuela Nacional del Ministerio Público;

**VISTO:** El Decreto 463-04, del Poder Ejecutivo, del 24 de mayo de 2004, que Reglamenta a las Instituciones de Educación Superior;

**VISTOS:** Los Reglamentos de Pasantías vigentes en varias instituciones de educación superior en el ámbito nacional e internacional.

**VISTOS: La Resolución No. 23-16**, donde el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), en su tercera sesión ordinaria, de fecha 23 de noviembre del año 2016, aprueba la creación del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP).

**OÍDAS:** Las observaciones emitidas por la Dirección Jurídica del IES-ENMP.

El Consejo Superior del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones contenidas en el Artículo Núm. 47, inciso 25, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm.133-11, emite la Tercera Resolución, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 16 de abril del 2015, aprueba el presente Reglamento Estudiantil que norma la vida en la academia de los estudiantes del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP).

## REGLAMENTO ESTUDIANTIL

### CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- El Estudiante.** Se considera como estudiante únicamente, a la persona que haya sido debidamente admitido y/o matriculado en un programa o curso de formación del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 2.- Los objetivos del presente Reglamento son :**

- a) Ofrecer una visión orientadora de las actividades de los estudiantes en el desarrollo de los pensum del IES-ENMP;
- b) Regular las conductas de los estudiantes de los programas educativos del IES-ENMP;
- c) Establecer las reglas fundamentales que rigen las relaciones académicas entre la institución y el estudiante;
- d) Definir los deberes y derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad académica del IES-ENMP.

**ARTÍCULO 3.-** La Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, clasifica como estudiantes de programas de formación del IES-ENMP a:

- a) Miembros del Ministerio Público;
- b) Aspirantes a Fiscalizadores;
- c) Personal Técnico y Administrativo del Ministerio Público;
- d) Personal de la Policía Nacional y otras agencias de investigación o de seguridad del Estado dominicano.

**PÁRRAFO I:** En el caso de la formación del personal de la Policía Nacional y otras agencias de investigación o de seguridad del Estado, sólo serán formados aquellos que desempeñen las funciones de investigación en los asuntos penales, conjuntamente con el Ministerio Público.



**PÁRRAFO II:** Los estudiantes del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, podrán ser nacionales de República Dominicana o extranjeros para los casos de intercambios académicos con pares internacionales del sistema de justicia.

**PÁRRAFO III:** Como parte de la política de extensión, El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público incorporará como beneficiarios de sus actividades formativas, en el Programa de Educación Continua, a los juristas nacionales e internacionales vinculados a los servicios jurídicos del país o que formen parte de los programas de intercambios académicos vigentes en el Instituto, priorizando los docentes universitarios, a los miembros de la Judicatura, de la Defensoría Pública y al personal de organismos públicos que desempeñen funciones en el sistema de justicia.

**ARTÍCULO 4.- De la Admisión.** Los estudiantes del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público serán admitidos en los diferentes Programas educativos, observando las normas que para tales fines establece el Reglamento de Admisión de la Escuela.

**ARTÍCULO 5.- De la matrícula.** Todo estudiante admitido se matriculará en las fechas señaladas en el calendario académico del programa de estudios para el cual ha aplicado.

**ARTÍCULO 6.- De la asistencia.** El estudiante deberá presentarse a clases a partir de la fecha definida en el calendario académico en el horario y salón programado.

**PÁRRAFO I:** En cada asignatura, el docente llevará un registro en el cual serán anotadas las asistencias, las ausencias, y las incidencias del programa educativo en el que esté matriculado el estudiante; el cual, deberá asistir por lo menos al 80% de la docencia presencial y cumplir en el 100% sus actividades de aprendizaje pautadas en el Reglamento de Educación Virtual y Semipresencial.

**PÁRRAFO II:** El docente no podrá admitir en su clase, laboratorio o actividad académica a una persona que no esté debidamente matriculada y/o registrada en su lista.

**ARTÍCULO 7.- Requisitos de Ingreso.** Para ser admitidos en un programa de formación conducente a título de educación superior en Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos y depositar los documentos de constancia:

- a) Licenciado o doctor en Derecho, o carrera afín para el postgrado a realizar, acreditado mediante copia del título académico, certificado por el MESCyT;
- b) Permiso para ejercer la profesión (Decreto que le otorga el exequátur) o constancia de haberlo solicitado;
- c) Acta de Nacimiento certificada u otro documento análogo original legalizado, o certificación de ciudadanía del país de origen;
- d) Certificado Médico de buena salud física y mental;
- e) Record de Notas del grado alcanzado, certificado por el MESCyT
- f) Llenar el formulario de solicitud de ingreso del IES-ENMP y los establecidos por el MESCyT en su Sistema Nacional de Información;
- g) Currículum Vitae actualizado, según guía de currículo establecida por el IES-ENMP;
- h) Copia de otro(s) título(s) y documentos que avalen el currículo; en caso de ser extranjero, legalizado por el MESCyT;
- i) 2 fotografías 2 x 2;
- j) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte;
- k) Constancia de aprobación de las pruebas de admisión;
- l) No haber sido condenado a pena aflictiva o infamante;
- m) Poseer una conducta moral intachable y verificable.

**PÁRRAFO I:** Para el ingreso al Programa Inicial de Formación de Fiscalizadores se solicitará adicionalmente tener los requisitos de ser dominicano, someterse a la prueba de confianza y aprobar los demás requerimientos específicos del concurso público de oposición.

**PÁRRAFO II:** Para los casos de programas que permitan el ingreso de estudiantes extranjeros, o de dominicanos que presenten documentos académicos generados en el exterior, los requerimientos de documentos de origen no dominicano deberán ser originales, legalizados por la institución de procedencia y apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, según el procedimiento establecido por la Cancillería.

**PÁRRAFO III:** Para los documentos escritos en idioma distinto al español, deberán ser traducidos y notariados por un traductor oficial.

**ARTÍCULO 8.- Del expediente académico:** El expediente del estudiante contiene toda la documentación correspondiente a su vida académica desde su matriculación en el Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, hasta su salida del Programa.

**PÁRRAFO:** Los documentos que deberá contener el expediente del estudiante están establecidos en los Reglamentos de Admisión y Registro Académico del IES-ENMP.

**ARTÍCULO 9.- De la confidencialidad del expediente académico:** Los documentos que hayan sido depositados o generados en el IES-ENMP, durante la vida académica de un estudiante y que descansan en la Dirección de Registro, serán utilizados exclusivamente para los propósitos propios de la Institución, para llevar a cabo su labor educativa y dar fiel cumplimiento a su misión.

**PÁRRAFO:** El IES-ENMP se compromete a respetar la confidencialidad de la información sobre el desempeño académico de sus estudiantes, a excepción de aquellas situaciones en las cuales ponga en riesgo su vida, la de terceros o por requerimiento judicial.

**ARTÍCULO 10.- Son deberes del Estudiante:**

- a) Cumplir con los reglamentos, normas y políticas establecidas en el IES-ENMP y que rigen el funcionamiento de la misma;

- b) Cumplir con todo lo establecido en los programas de las asignaturas, así como con las actividades académicas e institucionales y evaluaciones pautadas;
- c) Mantener una conducta apegada a los valores institucionales y las leyes dentro y fuera del IES-ENMP;
- d) Cooperar con las actividades culturales, de servicio social y educativo establecidas dentro del programa de formación cursado;
- e) Proveer informaciones veraces ante los requerimientos fijados por el IES-ENMP, y mantenerlos actualizados;
- f) Cumplir puntualmente y con apego a la calidad, en las actividades de aprendizaje fijadas por el facilitador del proceso educativo;
- g) Asistir con vestimenta y calzados adecuados, y usar su carnet de identidad estudiantil en lugar visible y de forma permanente, durante su estadía en las instalaciones del IES-ENMP;
- h) Ayudar a la preservación del patrimonio del IES-ENMP, sus edificaciones, mobiliario, equipos, material de trabajo y ambientes externos pertenecientes a la institución;
- i) Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y las emanadas de la Rectoría del Instituto de Educación Superior ENMP;
- j) Reportar las violaciones del profesor a las normas disciplinarias establecidas del IES-ENMP.

#### **ARTÍCULO 11.- Son derechos del Estudiante:**

- a) Participar activamente en el proceso formativo, con la calidad que le asegure el desarrollo de competencias adecuadas para alcanzar un desempeño eficiente del rol del Ministerio Público;
- b) Acceder a los soportes y recursos educativos necesarios para un desarrollo adecuado del proceso de aprendizaje;
- c) Acceder a las informaciones sobre las actividades académicas e institucionales que requiera para el desarrollo del programa académico que cursa;
- d) Recibir un trato respetuoso y digno, no ser objeto de ningún tipo de discriminación;

- e) Expresar sus quejas, sugerencias y hacer las reclamaciones conforme a los procedimientos que establecen los reglamentos del IES-ENMP;
- f) A ser evaluado objetivamente y a la revisión de sus evaluaciones, cuando así lo solicite, siguiendo las normativas al respecto;
- g) Hacerse acreedor del documento que le acredite los méritos académicos logrados por la finalización exitosa de sus estudios;
- h) A ser escuchado y ejercer el derecho a la defensa ante acusaciones por faltas disciplinarias, siguiendo los procedimientos establecidos en las normativas vigentes que rigen esa materia en del IES-ENMP.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PROCESO DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 12.-** El Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público asume la definición de evaluación que establece la Ley 139-01, que rige el sistema de educación superior, ciencia y tecnología de la República Dominicana, del 13 de agosto de 2001, cuando establece en su Art. 63 que **la evaluación** es un proceso continuo y sistemático cuyo propósito fundamental es el desarrollo y la transformación de las instituciones de educación superior y de las actividades de ciencia y tecnología, dirigido a lograr niveles significativos de calidad, a determinar la eficacia, la eficiencia, la pertinencia y a establecer la relación existente entre la misión, los objetivos y las metas con los resultados del quehacer institucional.

**ARTÍCULO 13.-** La evaluación de los aprendizajes logrados en los programas de postgrado del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, se llevará a cabo bajo el concepto de evaluación continua y formativa, con el objetivo de comprobar si el nivel de desarrollo de competencias propuesto es alcanzado o no por los destinatarios del proceso formativo. De ahí tomar decisiones dirigidas a la mejora continua de dicho proceso.

**PÁRRAFO:** El Estudiante será evaluado mediante pruebas, exámenes, proyectos, investigaciones, asignación de tareas, o cualquier otro medio que se considere apto para estos fines, tomando en cuenta el modelo de aprendizaje seguido por el IES-ENMP y las características propias de cada asignatura.

**ARTÍCULO 14.** – Las calificaciones obtenidas por el estudiante se establecerán utilizando la siguiente escala:

| LITERAL | PUNTOS | ESCALA | VALORACIÓN                               |
|---------|--------|--------|--|
| A       | 4      | 91-100 | Excelente                                |
| B       | 3      | 86-90  | Muy Bueno                                |
| C       | 2      | 80-85  | Bueno                                    |
| D       | 1      | 70-79  | Deficiente con derecho a examen completo |
| F       | 0      | 0-69   | Reprobado                                |

**PÁRRAFO:** En todos los casos, la calificación mínima de aprobación es de 80 puntos / 100 en la escala numérica, y C, en la literal.

### CAPÍTULO III DEL PROCESO DE REVISIÓN DE CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 15.** – El estudiante que no esté satisfecho con las calificaciones obtenidas, tiene derecho a solicitar una revisión, y el docente de la asignatura tiene el deber de concedérsela, bajo los siguientes criterios:

- a) Que la calificación objetada no sea igual o superior a los 90 puntos.
- b) Durante la revisión, las evaluaciones presenciales basadas en criterios de expresión, aptitud y actitud, no estarán sujetas a la reclamación.

**ARTÍCULO 16.-** El proceso a seguir para la revisión de calificaciones será el siguiente:

- a) La solicitud de revisión se hará por escrito al docente, vía el Coordinador del Programa de Formación que curse el estudiante, con la explicación que motiva su solicitud, exponer porque considera que existe un error en los criterios de evaluación, haciendo clara referencia del error aritmético o de sumatoria, en un período no mayor de tres (3) días hábiles, a partir de la publicación de las calificaciones.
- b) El Coordinador del Programa de Capacitación fijará la fecha, el lugar y la hora para la revisión.
- c) El formulario para solicitar la revisión, deberá contener las motivaciones que sustenten la decisión del profesor respecto a la solicitud del estudiante. Dicha revisión deberá ser notificada por escrito al/la Director (a) de Registro para su publicación en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, luego de realizada la revisión.
- d) En ningún caso el proceso de revisión podrá arrojar una calificación menor a la inicial obtenida. De este proceso debe ser levantada un acta formal.
- e) El estudiante que aún luego de realizada la revisión demuestre inconformidad con los resultados, tiene derecho a un proceso de apelación, para lo cual se designará una comisión, el estudiante y el profesor tendrán derecho a ser escuchados por la comisión de apelación, la cual estará integrada por el Vicerrector Docente, el Director de Registro y un profesor distinto al que impartió la asignatura pero que pertenezca a la misma área de conocimiento.
- f) El plazo para la presentación del recurso de apelación, es de 3 días contados a partir de la primera revisión y deberá ser comunicado por escrito a la Vicerrectoría Docente.
- g) En caso de que el proceso de apelación arroje un resultado distinto al de la primera revisión, la calificación definitiva se obtendrá de la media que se produzca entre la calificación de la primera revisión y el proceso de apelación. De este proceso se levantará un acta formal, que será remitida a la Dirección de Registro para hacerlo constar en el expediente del participante y su record de calificaciones; así mismo, se hará de conocimiento del profesor. Concluido este proceso se cierra definitivamente el proceso de revisión.

## CAPÍTULO IV DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 17.-** Se considera en **Condición Académica Normal** al estudiante cuyo promedio de calificaciones sea igual o mayor a 80 puntos sobre 100, o su equivalente en valoración literal.

**ARTÍCULO 18.-** El **Índice Académico** de un estudiante del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público es la expresión numérica, de 0 a 4, o de 0 a 100 puntos, del rendimiento en sus estudios, medido, de forma general, por área de conocimiento, por asignaturas o período académico.

**PÁRRAFO I: El Índice General** es un promedio que se construye a partir de la sumatoria de las calificaciones obtenidas por la cantidad de crédito de cada asignatura, dividida entre la sumatoria de créditos de todas las asignaturas.

**PÁRRAFO II: El índice académico** se expresará de manera oficial con el número entero correspondiente, seguido de dos cifras decimales. .

**PÁRRAFO III: El procedimiento** aplicado para calcular el Índice General, será el mismo que se usa para calcular los índices por Áreas del Conocimiento y por Períodos Académicos.

## CAPÍTULO V DE LA CARGA ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 19.-** La **carga académica** del estudiante, estará expresada en cantidad de créditos y asignaturas por período académico, estipulada conforme al programa de estudios en el que esté inscrito, y será fijada por el **Consejo Técnico Académico** y programada por la Vicerrectoría Docente, vía la Dirección de Registro.



## CAPÍTULO VI

### DEL RECONOCIMIENTO DE LOS MÉRITOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 20.-** Este Reglamento Estudiantil establece los lineamientos que norman la concesión de honores académicos conforme a lo establecido en el capítulo XVIII, Artículo 70 del Reglamento Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 21-** Será considerado **estudiante de honor**, quien haya obtenido un índice de A, en la escala literal, de 4 en la escala de 0 a 4, y de 95 a 100 puntos en la escala de 0 a 100.

**PÁRRAFO:** No será merecedor de honor el estudiante al que se le haya convalidado asignaturas reprobadas previamente en la institución de origen.

**ARTÍCULO 22.-** Entre los Estudiante de Honor se reconocerán los méritos de los tres (3) mejores índices académicos de cada Programa de Postgrado, y se les otorgarán premiaciones especiales.

**ARTÍCULO 23.-** Las acciones de estímulo y reconocimiento al Estudiante de Honor conforme a sus méritos podrán ser:

- a) Placas, certificados, medallas de reconocimiento;
- b) Publicación del reconocimiento en los diferentes medios de la institución;
- c) Ser recomendado para intercambios académicos en el país o en el extranjero;
- d) Gestionar facilidades para el recibimiento de becas, para realizar estudios en el país o en el exterior;
- e) Publicación de los trabajos realizados en los medios de difusión de la institución o en los que el IES-ENMP determine pertinente;
- f) Premios en libros y/o recursos tecnológicos que pueden ser obtenidos por medio de intercambios con instituciones asociadas al IES-ENMP;
- g) Recomendación para promociones dentro del Ministerio Público;
- h) Cualquier otro estímulo que se considere pertinente.

## CAPÍTULO VII

## DE LA GRADUACIÓN DEL ESTUDIANTE

**ARTÍCULO 24.-** Para adquirir el derecho de graduación y el título académico, el estudiante del programa de postgrado del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado completamente su pensum;
- b) Haber realizado y aprobado el programa de pasantías;
- c) Haber presentado y sustentado su trabajo de tesis de grado o su equivalente;
- d) Tener un índice académico acumulado mínimo de tres puntos (3.0) en la escala de cero (0) a cuatro (4), 0 de 80 puntos o más en la escala de 0 a 100;
- e) No tener compromisos administrativos pendientes con la Institución.

**PÁRRAFO:** El estudiante deberá cumplir con estos requerimientos para el acto de graduación, establecidos en el Protocolo Oficial de Investidura del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

## CAPÍTULO VIII DE LA COMUNIDAD DE EGRESADOS

**ARTÍCULO 25.-** Los egresados del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público podrán constituir un órgano representativo de los egresados, sin fines de lucro y de beneficio común, que busque fomentar el desarrollo integral de la comunidad académica.

**ARTÍCULO 26.-** En busca de su propósito, la comunidad de egresados motivará la articulación de acciones con la Institución, en el ámbito educativo, artístico, científico y cultural en procura de fomentar la colaboración e intercambio de buenas prácticas, orientados a propiciar el desarrollo y la buena imagen del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público, impulsando la unidad de sus miembros.

**PÁRRAFO:** Las normativas específicas para la conformación de la comunidad de egresados, serán formuladas en reglamentos o normas particulares.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 27.-** Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, deberán ser ponderados y resueltos por el Consejo Académico, apegados a los principios, propósitos y valores que orientan la actuación de los miembros del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 28.-** Este Reglamento Estudiantil entrará en vigencia, cinco (5) días después de haber sido aprobado por el Consejo Superior del Ministerio Público, y publicado dentro del mismo plazo en la página Web de la Escuela Nacional del Ministerio Público y en la de la Procuraduría General de la República.

Aprobado por el **Consejo Superior del Ministerio Público**, en su Tercera Resolución, emitida en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 16 del mes de abril del año 2015, mediante acta No. 12, celebrada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT), en su tercera sesión ordinaria, de fecha 23 de noviembre del año 2016, con Resolución No. 23-16.

Este Reglamento Estudiantil fue revisado, modificado y aprobado por el Consejo Académico del IES-ENMP, a través de la Quinta Resolución de la Tercera Sesión, celebrada en fecha 22 de marzo de 2017.